

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

cc
wilson.cardenas@rcfclegal.com

Rad. 2023-00096

Ref. Acción de simulación

DEMANDANTES: C.C. 51.552.847 – GLORIA MARINA VANEGAS SOACHA y C.C. 19.380.504 – JORGE ANTONIO VANEGAS SOACHA.

DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de C.C. 349.630 – PEDRO ANTONIO VANEGAS OSPINA, C.C. 20.188.176 – MARÍA ELENA MENDIETA DE VANEGAS, C.C. 51.974.208 - LUZ ELENA VANEGAS MENDIETA, C.C. 79.047.262 - LUIS GUILLERMO VANEGAS MENDIETA, y C.C. 52.562.062 - CLAUDIA INÉS VANEGAS MENDIETA

Asunto: Recurso de reposición – auto del (2024/04/26)

PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ, abogado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en Fusagasugá, en representación de los demandantes, a través del presente memorial dentro de la oportunidad indicada en el inciso tercero del artículo 318 del CGP interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN:

PROVIDENCIA RECURRIDA

Auto proferido el (2024/04/25) dentro del proceso en referencia y notificado por estado del (2024/04/29).

RAZONES QUE LO SUSTENTAN

Su señoría en resuelve segundo requirió a la parte que represento para que en el término de 30 días procedan a notificar a los demandado so pena de declarar desistimiento tácito conforme el Artículo 317 del CGP.

Conforme el inciso 3 del numeral 1 del artículo 317 del CGP prescribe que *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*

Se indica que por memorial radicado el (2024/02/08) se solicitó respecto de las Medidas cautelares: *“Corrección de error por cambio de palabras (números) en auto del (2023/10/17) en el sentido de indicar correctamente una matrícula inmobiliaria así: 166-72567 y no como erradamente se decretó 166-72577.”*. De dicho memorial se acusó recibido por parte del juzgado el mismo día.

Su Señoría del memorial radicado el (2024/02/08) no ha tomado decisión y esto es importante ya que sin esta modificación por secretaría no se expedirá el oficio correctamente. Así se establece que están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

SOLICITUD

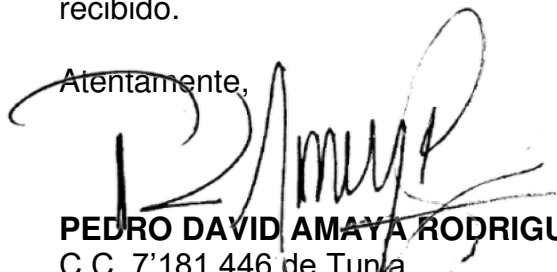
Se reponga para revocar RESUELVE SEGUNDO del auto proferido el (2024/04/26)

y se proceda a tomar decisión respecto del memorial radicado el (2024/02/08) y así poder consumir las medidas cautelares previas decretadas al interior del proceso.

ANEXO

Copia de memorial radicado de fecha (2024/02/08) y constancia de acuse de recibido.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro David Amaya Rodriguez', is written over the typed name and contact information.

PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ

C.C. 7'181.446 de Tunja

Abogado T.P. 154.188 C.S.J.

e.mail: elmthw@gmail.com

MEMORIAL | A: LMS CC J 01 | RAD: DV: 2023-00096 | ASUNTO: Medidas Cautelares – Corrección de error de cambio de palabras en auto del (2023/10/17). | FAVOR : ACUSAR RECIBIDO.

2 mensajes

Pedro David Amaya Rodriguez <elmthw@gmail.com>
Para: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de febrero de 2024, 8:00

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Rad. 2023-00096

Ref. Acción de simulación

DEMANDANTES: C.C. 51.552.847 – GLORIA MARINA VANEGAS SOACHA y C.C. 19.380.504 – JORGE ANTONIO VANEGAS SOACHA.

DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de C.C. 349.630 – PEDRO ANTONIO VANEGAS OSPINA, C.C. 20.188.176 – MARÍA ELENA MENDIETA DE VANEGAS, C.C. 51.974.208 - LUZ ELENA VANEGAS MENDIETA, C.C. 79.047.262 - LUIS GUILLERMO VANEGAS MENDIETA, y C.C. 52.562.062 - CLAUDIA INÉS VANEGAS MENDIETA

Asunto: Medidas Cautelares – Corrección de error de cambio de palabras en auto del (2023/10/17).

PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ, abogado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en Fusagasugá, en representación de los demandantes, a través del presente allego solicito:

- Corrección de error por cambio de palabras (números) en auto del (2023/10/17) en el sentido de indicar correctamente una matrícula inmobiliaria así: 166-72567 y no como erradamente se decretó 166-72577.

La anterior solicitud se realiza con fundamento en el artículo 286 del CGP, y comoquiera que corresponde a un simple cambio de palabras (números) se pudo hacer en cualquier tiempo, por tanto, esta petición es oportuna.

Decretada la corrección, comedidamente solicito se oficie nuevamente al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo incluyendo la matrícula corregida.

Atentamente,

PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ
C.C. 7'181.446 de Tunja
Abogado T.P. 154.188 C.S.J.
e.mail: elmthw@gmail.com

Correo no copiado a demandados, en curso medidas cautelares.

 **LMS CC J 01 [2023 00096] [2024 02 08] MEM Corrección auto [2023 10 17].pdf**
180K

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Pedro David Amaya Rodriguez <elmthw@gmail.com>

8 de febrero de 2024, 8:58

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, respuesta, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.

2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.
Celular: 3133884210
Fijo: 3532666 extensión 51340
EMAIL: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Pedro David Amaya Rodriguez <elmthw@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 8:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL | A: LMS CC J 01 | RAD: DV: 2023-00096 | ASUNTO: Medidas Cautelares – Corrección de error de cambio de palabras en auto del (2023/10/17).
| FAVOR : ACUSAR RECIBIDO.

[El texto citado está oculto]

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Rad. 2023-00096

Ref. Acción de simulación

DEMANDANTES: C.C. 51.552.847 – GLORIA MARINA VANEGAS SOACHA y C.C. 19.380.504 – JORGE ANTONIO VANEGAS SOACHA.

DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de C.C. 349.630 – PEDRO ANTONIO VANEGAS OSPINA, C.C. 20.188.176 – MARÍA ELENA MENDIETA DE VANEGAS, C.C. 51.974.208 - LUZ ELENA VANEGAS MENDIETA, C.C. 79.047.262 - LUIS GUILLERMO VANEGAS MENDIETA, y C.C. 52.562.062 - CLAUDIA INÉS VANEGAS MENDIETA

Asunto: Medidas Cautelares – Corrección de error de cambio de palabras en auto del (2023/10/17).

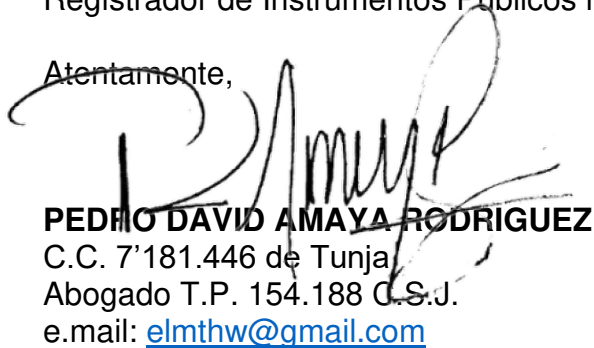
PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ, abogado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en Fusagasugá, en representación de los demandantes, a través del presente allego solicito:

- Corrección de error por cambio de palabras (números) en auto del (2023/10/17) en el sentido de indicar correctamente una matrícula inmobiliaria así: 166-72567 y no como erradamente se decretó 166-72577.

La anterior solicitud se realiza con fundamento en el artículo 286 del CGP, y comoquiera que corresponde a un simple cambio de palabras (números) se puede hacer en cualquier tiempo, por tanto, esta petición es oportuna.

Decretada la corrección, comedidamente solicito se oficie nuevamente al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo incluyendo la matrícula corregida.

Atentamente,



PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ
C.C. 7'181.446 de Tunja
Abogado T.P. 154.188 C.S.J.
e.mail: elmathw@gmail.com

Correo no copiado a demandados, en curso medidas cautelares.

RE: MEMORIAL | A: LMS CC J 01 | RAD: DV: 2023-00096 | ASUNTO: Recurso de reposición – auto del (2024/04/26) | FAVOR: ACUSAR RECIBIDO

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/05/2024 10:08

Para: Pedro David Amaya Rodriguez <elmthw@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, respuesta, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza respecto a su solicitud o memorial, esta se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210
Fijo: 3532666 extensión 51340
EMAIL: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Pedro David Amaya Rodriguez <elmthw@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de mayo de 2024 10:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: wilson.cardenas@rcfclegal.com <wilson.cardenas@rcfclegal.com>

Asunto: MEMORIAL | A: LMS CC J 01 | RAD: DV: 2023-00096 | ASUNTO: Recurso de reposición – auto del (2024/04/26) | FAVOR: ACUSAR RECIBIDO

No suele recibir correos electrónicos de elmthw@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

CC

wilson.cardenas@rcfclegal.com

Rad. 2023-00096

Ref. Acción de simulación

DEMANDANTES: C.C. 51.552.847 – GLORIA MARINA VANEGAS SOACHA y C.C. 19.380.504 – JORGE ANTONIO VANEGAS SOACHA.

DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de C.C. 349.630 – PEDRO ANTONIO VANEGAS OSPINA, C.C. 20.188.176 – MARÍA ELENA MENDIETA DE VANEGAS, C.C. 51.974.208 - LUZ ELENA VANEGAS MENDIETA, C.C. 79.047.262 - LUIS GUILLERMO VANEGAS MENDIETA, y C.C. 52.562.062 - CLAUDIA INÉS VANEGAS MENDIETA

Asunto: Recurso de reposición – auto del (2024/04/26)

PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ, abogado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en Fusagasugá, en representación de los demandantes, a través del presente memorial dentro de la oportunidad indicada en el inciso tercero del artículo 318 del CGP interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN:

PROVIDENCIA RECURRIDA

Auto proferido el (2024/04/25) dentro del proceso en referencia y notificado por estado del (2024/04/29).

RAZONES QUE LO SUSTENTAN

Su señoría en resuelve segundo requirió a la parte que represento para que en el término de 30 días procedan a notificar a los demandado so pena de declarar desistimiento tácito conforme el Artículo 317 del CGP.

Conforme el inciso 3 del numeral 1 del artículo 317 del CGP prescribe que “*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*”

Se indica que por memorial radicado el (2024/02/08) se solicitó respecto de las Medidas cautelares: “*Corrección de error por cambio de palabras (números) en auto del (2023/10/17) en el sentido de indicar correctamente una matrícula inmobiliaria así: 166-72567 y no como erradamente se decretó 166-72577.*”. De dicho memorial se acusó recibido por parte del juzgado el mismo día.

Su Señoría del memorial radicado el (2024/02/08) no ha tomado decisión y esto es importante ya que sin esta modificación por secretaría no se expedirá el oficio correctamente. Así se establece que están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

SOLICITUD

Se reponga para revocar RESUELVE SEGUNDO del auto proferido el (2024/04/26) y se proceda a tomar decisión respecto del memorial radicado el (2024/02/08) y así poder consumir las medidas cautelares previas decretadas al interior del proceso.

ANEXO

Copia de memorial radicado de fecha (2024/02/08) y constancia de acuse de recibido.

Atentamente,

PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ

C.C. 7'181.446 de Tunja

Abogado T.P. 154.188 C.S.J.

e.mail: elmthw@gmail.com